



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12835

26/05/2017

35786

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ OBLANCA, Isidro Manuel (GMX)

#### RESPUESTA:

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) ha examinado desde el punto de vista de sus competencias, la Ley del Principado de Asturias 2/2017, de 24 de marzo, de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, al igual que examina el resto de normas autonómicas que se reciben en dicho Ministerio para analizar las posibles contradicciones o incumplimientos de normativa comunitaria o estatal, velando por el cumplimiento del reparto de competencias entre administraciones y la coherencia del acervo legal existente.

La Ley del Principado de Asturias 2/2017, de 24 de marzo, de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, ha introducido una nueva redacción del artículo 66. En ella se elimina explícitamente el pastoreo de los usos incompatibles con la regeneración de los montes incendiados. Esto quiere decir que se permite de manera generalizada en los montes no arbolados la autorización del pastoreo en montes incendiados, así como el levantamiento del acotamiento en zonas incendiadas anteriormente.

Esta nueva redacción del artículo 66.2 contradice, a juicio del MAPAMA, al artículo 50 de la Ley estatal de Montes vigente (ley 43/2003), en la cual se prohíbe toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Además, hay que tener en cuenta que la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tiene un carácter básico y una ley autonómica no puede contradecir la ley básica.

Madrid, 30 de junio de 2017